

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

Entre los suscritos, **FANNY JEANNETTE MORA MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.549.543 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Cuarto Suplente del Presidente y consecuencia, ejerciendo la representación legal de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y, por la otra, **JUAN PABLO ÁLVAREZ CANDAMIL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 75.094.575 expedida en Manizales, Caldas; quien actúa a nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que el día veinticinco (25) de noviembre de 2020, mediante auto de la misma fecha el Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, fue notificado del auto admisorio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos promovido por el ciudadano Alejandro Rodríguez Torres en contra del Instituto Nacional de Vías INVIAS, Municipio de Armenia y Otros; bajo radicado N° 63001-3333-003-2020-00179-00 del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

CIRCUITO ARMENIA – QUINDÍO, en el que el accionante Protección de los derechos e intereses colectivos en contra del Instituto Nacional de Vías en adelante INVIAS y el Municipio de Armenia, solicitando se ordene restituir al Municipio de Armenia la calidad de propietario o titular de los derechos de dominio sobre todos los inmuebles que componen la “Estación del Ferrocarril de Armenia”, toda vez que dicha omisión vulnera los derechos colectivos contenidos en la Ley 472 de 1998 art. 4 literales b y e.

6. Que por medio del auto anteriormente citado se vinculó a la Litis a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex y al patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo -FONTUR como parte demandada en el asunto y se corrió traslado a las entidades demandadas, quienes dispondrán de un término de diez (10) días hábiles en concordancia con el art. 8 del Decreto Nro. 806 de 2020, para contestar la demanda y solicitar pruebas. Así mismo, se hizo saber que la decisión de fondo será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con la ley (artículo 22 ibídem).
7. Que en aras de garantizar la oportuna defensa jurídica de los intereses del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR** se recomienda suscribir el contrato de forma directa con el doctor **JUAN PABLO ÁLVAREZ CANDAMIL**, quien cuenta con alta experiencia en derecho procesal, constitucional y administrativo; así mismo por ser el apoderado que presta los servicios profesionales al fondo en las ciudades de Manizales, Armenia, Pereira y en general en el eje cafetero y quien ha demostrado un adecuado cumplimiento de sus obligaciones en los demás procesos judiciales en los cuales se desempeña como apoderado.
8. Por tal razón, es viable la contratación del doctor **JUAN PABLO ÁLVAREZ CANDAMIL**, conforme lo previsto en el artículo 3.1. del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, que establece:

“3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

Contratos Intuitio Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...).”

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

9. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 159 de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, con cargo a recursos fiscales, Rubro Asesorías Externas-Misional por valor de **SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.022.424)**, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO EL CONTRATISTA se obliga a prestar de forma directa los servicios profesionales de representación jurídica dentro de los trámites administrativos y judiciales que tenga a cargo la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX** como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, en materia contencioso administrativo brindando toda su experticia, calidad, esfuerzo y conocimiento confiable y oportuno.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

2.1. Alcance del objeto

- I. Adelantar y asumir la defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR, dentro de la acción de protección de los derechos e intereses colectivos con radicado N° 63001-3333-003-2020-00179-00.

Parágrafo: El alcance del presente contrato podrá ser adicionado de conformidad con las necesidades del **PA FONTUR**, para lo cual se solicitará al **CONTRATISTA** propuesta de servicios.

2.2. Obligaciones Específicas. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Asumir la defensa y representación judicial de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX y como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR. El apoderado no podrá subrogarse, ni sustituirse del poder otorgado para actuar, salvo que medie autorización por parte del supervisor.
2. Asistir y representar a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX y como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR en las diferentes audiencias y/o actuaciones judiciales que se adelanten en el curso del proceso.
3. Presentar las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, dentro de las oportunidades previstas por la Ley, previo otorgamiento del correspondiente poder para actuar.
4. Interponer recursos contra las providencias o actos expedidos y que sean contrarios a intereses de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX y como

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

- administradora y vocera del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, cuando sean procedentes, en caso que no sea procedente informar al supervisor los motivos.
5. Remitir a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, a través del supervisor del contrato, copia de las demandas y contestaciones de las demandas, del fallo, favorable o desfavorable de primera y segunda instancia, de los autos que decreten las liquidaciones de costas y demás documentos en los cuales se evidencie la debida defensa jurídica, así como objetar los mismos cuando a ello hubiere lugar.
 6. Asesorar de manera permanente e integral al PA FONTUR en las diferentes consultas que se soliciten de manera telefónica, presenciales o vía correo electrónico. Las consultas vía correo electrónico serán resultas por escrito en un término no mayor a tres (3) días hábiles. No obstante, las partes podrán acordar plazos menores o mayores dependiendo de la complejidad o urgencia de la consulta.
 7. Responder las consultas en materia contractual que FONTUR requiera, asistir a reuniones, analizar estrategias, riesgos, opciones, alternativas en el ámbito de las obligaciones y responsabilidades propias de este contrato, bien en discusiones presenciales, como en la preparación de documentos, informes y análisis sustentados jurídicamente.
 8. Informar al supervisor del contrato, de forma oportuna, de las actuaciones que se surtan en el curso de los procesos determinados en el alcance del presente contrato.
 9. Hacer efectivas las costas cuando estas sean a favor del P.A. FONTUR y en caso de que sean en contra objetarlas, a su vez allegar copia de su liquidación.
 10. Elaborar los informes solicitados por el supervisor del contrato con ocasión de requerimientos realizados por los diferentes entes de control relacionados con el objeto del presente contrato.
 11. Registrar y actualizar de manera oportuna la información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.10., del Decreto 1069 de 2015 o la que haga sus veces.
 12. Elaborar los informes solicitados por el supervisor del contrato con ocasión de requerimientos realizados por los diferentes entes de control relacionados con el objeto del presente contrato.
 13. Guardar absoluta reserva sobre la información recibida por parte del P.A. FONTUR y la información entregada con ocasión de la ejecución del presente contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos.
- b) Atender las indicaciones expuestas por la supervisión del Contrato, en cuanto a la ejecución del mismo.
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

- e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión.
- f) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- g) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- h) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- i) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- j) Presentar de la ejecución contractual.
- k) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es indeterminado pero determinable, el cual será hasta que termine el proceso para el cual se otorgue el respectivo poder, es decir con sentencia definitiva en primera y/o segunda instancia, plazo contado a partir de la aprobación de la garantía, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será por la suma de **SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.022.424)**, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 159 de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, con cargo a recursos fiscales, Rubro Asesorías Externas-Misional, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera, previa expedición por parte del supervisor del informe de supervisión y del formato de recibo a satisfacción del servicio y autorización para el trámite de pago:

- a) Un primer (01) pago que se pagará al momento de la radicación de la contestación de la demanda ante el Juzgado Administrativo Oral de Armenia, Quindío, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 2.633.409)**
- b) Un segundo (02) pago, al momento de la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento ante el Juzgado Administrativo Oral de Armenia, Quindío, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606)**
- c) Un Tercer (03) y último pago después de la notificación de la sentencia de primera instancia y una vez presentado el recurso de apelación (en caso de accederse a las suplicas de la demanda) por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 2.633.409)**

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta propuesta incluye la elaboración de los conceptos a que haya lugar en torno a los distintos aspectos del proceso y la defensa judicial tanto en primera como en segunda instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos en que **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del presente contrato requiera desplazarse fuera de la ciudad de Bogotá D. C., **FONTUR** con cargo a sus propios recursos asumirá los gastos de desplazamiento y hospedaje, previa solicitud del contratista y aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la acreditación del pago, **EL CONTRATISTA** deberá remitir un informe del proceso con la copia de la actuación procesal correspondiente y acreditar la actualización de la información litigiosa en sistema eKOGUI. Si alguno de los procesos judiciales termina antes de que se profiera sentencia, los honorarios del proceso respectivo se causaran hasta la etapa procesal definida en su forma de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato, así como acta de liquidación. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la factura de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la factura en la siguiente factura que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

- l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO NOVENO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que, con la factura, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que, con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 20 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción por el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, una póliza para entidad particular, la cual deberá ser renovada anualmente por el mismo término, mientras se encuentre vigente el proceso para el cual se le confiere poder, y dentro de la que se garantice:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

DÉCIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán, de conformidad con la regulación de la presente cláusula son:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. - El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con alcance de apremio, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

- 1.- El supervisor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento.
2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible."

VIGÉSIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, Los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA HABEAS DATA: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de "datos personales" y esta sea entregada a una de las partes en calidad de soporte o entregable del presente contrato, las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por el Director Jurídico del PA FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- h) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- i) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- j) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- k) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CONTRATO FNTC- _____ -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Solicitud de Contratación, b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**, c. RUT del **CONTRATISTA**, d. Hoja de vida del **CONTRATISTA**, e. Certificación bancaria del **CONTRATISTA**, certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**, f. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**, g. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**. h. Planilla de pago seguridad social. i. Formatos Fiducoldex.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato requiere acta de liquidación para dar lugar al último pago en favor del **CONTRATISTA** o de la liberación de saldos de presupuesto asignado, en favor del P.A. FONTUR.

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

CONTRATO FNTC- 253 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

FONTUR. Calle 28 N°. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Teléfono 571-3275500. Bogotá, D.C., Colombia.

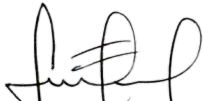
CONTRATISTA: E-mail: juanalvarez102@hotmail.com, teléfono móvil: 3148116965, carrera 8 N°. 45 C-01, Manizales, Caldas

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción de la aprobación de las garantías pactadas en el presente contrato.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 09 de diciembre de 2020.



FANNY JEANNETTE MORA MONROY
Representante Legal FIDUCOLDEX, vocera
y administradora del PA-FONTUR



JUAN PABLO ÁLVAREZ CANDAMIL
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó:
Vo. Bo:

Liliana María Cárdenas Vásquez– Profesional Jurídico Senior FONTUR
Luis Fernando Torres Ramírez-Director Jurídico FONTUR